



TEXTO CONSOLIDADO ¹

Orden de 22 de junio de 1990, de la Conselleria de Economía y Hacienda, por la que se regula el régimen de autorización de las operaciones de riesgo concertadas por las Cajas de Ahorros Valencianas con sus Altos Cargos

(DOGV núm. 1.340, de 5 de julio de 1990)

El Texto Refundido de la Ley sobre Cajas de Ahorros, aprobado por el Decreto Legislativo 1/1997, de 23 de julio, del Consell de la Generalitat ², en sus artículos 35, 41 y 44.2, establece la obligatoriedad de obtener autorización administrativa del Instituto Valenciano de Finanzas ³ en los supuestos en que estas entidades efectúen operaciones de riesgo dinerario o de firma, así como transmisiones de cualquier bien o valor, con sus Altos Cargos o personas físicas o jurídicas a ellos vinculadas. Por su parte, el artículo 61 del Decreto del Consell 81/1990, de 28 de mayo, de desarrollo de la mencionada Ley en materia de órganos de gobierno, establece que la Conselleria de Economía y Hacienda determinará la documentación a presentar junto a la solicitud de autorización, así como el procedimiento y forma de concesión de la misma.

En este nuevo contexto normativo, y a la vista de la experiencia acumulada desde la entrada en vigor de la Orden de 20 de enero de 1988, que ahora se deroga, se ha considerado adecuado mantener la concesión de la autorización administrativa de forma genérica, siempre que el volumen de riesgos alcanzado con el conjunto de Altos Cargos y personas vinculadas sea inferior al 15 por ciento de los recursos propios de la Caja, cifra a partir de la que, según el criterio sentado por la normativa de las Comunidades Europeas, las operaciones crediticias de riesgo constituyen un "gran riesgo". Adicionalmente, se ha introducido, como novedad, un subcoeficiente individual del 5 por ciento de aquella cantidad, así como un máximo de 150.253,03 euros ⁴ por operación, que añaden dos supuestos en los que el grado de concentración o la importancia cuantitativa de la operación exigen de una mayor vigilancia y control.

En definitiva, el régimen de autorización previsto en la presente Orden pretende compatibilizar el control y seguimiento que de estas operaciones realiza el Instituto Valenciano de Finanzas ³, fundamentalmente a través de la exigencia de información periódica, con la necesaria agilidad que debe presidir la gestión crediticia de estas entidades.

Por todo ello, y a fin de posibilitar la ejecución y eficacia de las normas anteriormente citadas, se ha considerado oportuno, en uso de la facultad otorgada por la Disposición Final del Decreto del Consell 81/1990, de 28 de mayo, disponer lo siguiente:

Primero

A efectos de lo establecido en la presente Orden, se entenderá por:

Altos cargos: Vocales del Consejo de Administración, miembros de la Comisión de Control y Director General o asimilado.

Personas vinculadas a altos cargos: los cónyuges, ascendientes o descendientes y sociedades en las que dichas personas o los Altos Cargos ostenten la mayoría de capital, bien de forma aislada o conjunta, o en las que desempeñen los cargos de Presidente, Consejero, Administrador, Gerente, Director General o asimilado.

Riesgos computables: los riesgos que se hallen en vigor, los pendientes de formalización ya autorizados y la operación nueva que se proponga. Las cuentas de crédito, los créditos documentarios y otras operaciones formalizadas en documentos comerciales o bien riesgos no formalizados, computarán por los límites concedidos, incluyendo los excedidos que se produzcan sobre tales límites, en su caso.

Recursos propios: los que resulten de la declaración semestral de recursos propios anterior a la fecha en que se proponga la operación, según se definen en el artículo séptimo de la Ley 13/1985, de

25 de mayo, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros.

Segundo

1. Los Altos Cargos, así como las personas vinculadas a los mismos, no podrán obtener créditos, avales ni garantías de la Caja respectiva sin que exista acuerdo del Consejo de Administración y autorización del Instituto Valenciano de Finanzas.³

2. Esta prohibición se extenderá, en todo caso, no sólo a las operaciones realizadas directamente por las personas o entidades referidas en el apartado anterior, sino a aquéllas otras en que pudieran aparecer una o varias personas físicas o jurídicas interpuestas. Asimismo, comprenderá tanto los riesgos directos como indirectos, entendiéndose por estos últimos los que la Caja contrae con quienes garantizan o avalan operaciones de riesgo directo.

3. No será de aplicación esta limitación a los créditos, avales o garantías cuya finalidad sea la adquisición de viviendas con aportación por el titular de garantía real suficiente, ni para la concesión a los representantes de los empleados de créditos acogidos a convenios laborales, si bien en este caso se deberá contar con el informe previo de la Comisión de Control.

Tercero

1. La autorización a que se refiere el apartado 1 del número Segundo se entiende concedida de forma genérica, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:

- a) Que el volumen global de riesgos, de dinero y de firma, con el conjunto de los Altos Cargos y personas vinculadas sea inferior al 15 por ciento de los recursos propios de la Caja.
- b) Que el volumen de riesgos imputables al Alto Cargo afectado no exceda de la cifra que represente el 5 por ciento del límite global del 15 por ciento de los recursos propios a que alude la letra anterior.
- c) Que el importe de la operación propuesta sea inferior a 150.253,03 euros⁴.

2. Se concede, asimismo, autorización de forma genérica a las operaciones que las Cajas de Ahorros realicen con sociedades en las que el cargo de Presidente, Consejero, Administrador, Gerente, Director General o asimilado, lo desempeñen Altos Cargos de la Caja, en representación de la misma. Tales operaciones no se incluirán en el cómputo a que se refieren las letras a) y b) del apartado anterior.

3. La autorización genérica, que se concede en el presente número, se entiende sin perjuicio del preceptivo acuerdo del Consejo de Administración de la Caja de Ahorros, siendo de la exclusiva responsabilidad de la entidad tanto la concesión de la operación como el seguimiento del riesgo hasta su recuperación final.

Cuarto

Cuando la operación de riesgo esté sujeta a autorización y ésta no se haya concedido de forma genérica, según lo dispuesto en el número Tercero de la presente Orden, deberá solicitarse la preceptiva autorización previa ante el Instituto Valenciano de Finanzas⁵. A tal efecto, deberá acompañarse a la propuesta la siguiente documentación:

- Características y condiciones de la operación de riesgo para la que se solicita autorización administrativa, debiendo constar, necesariamente, el concepto por el que interviene el Alto Cargo afectado, la clase de operación, el importe, el tipo de interés, el plazo y régimen de amortización, así como la finalidad, e indicando, además, si se trata de una operación nueva o

de la renovación de una ya existente. Asimismo, se expresará, con detalle por operaciones, el riesgo en curso imputable al Alto Cargo afectado.

- Informe técnico elaborado que haya servido de base al Consejo de Administración para la aprobación de la operación.
- Certificado del acuerdo del Consejo de Administración, por el que se aprueba la operación que se propone.

Quinto

1. Las operaciones de enajenación a las Cajas de Ahorros, por parte de Altos Cargos o personas vinculadas, de bienes o valores de su propiedad, que no sean objeto de su actividad financiera, requerirán de autorización administrativa previa en cuanto alcancen un importe de 60.101,21 euros ⁴ por operación. Si estas operaciones se realizan de forma periódica o habitual dicha cifra se entenderá referida al período de un año.

2. Las solicitudes de autorización contendrán, al menos, los siguientes datos:

- Identificación de la parte vendedora, con expresión de la vinculación existente con el Alto Cargo.
- Descripción completa de los bienes o valores.
- Causas que justifican la adquisición por la Caja.
- Características y condiciones económicas de la operación.

3. Junto con las solicitudes de autorización se acompañará:

- Valoración pericial de los bienes o valores.
- Cargas, gravámenes o servidumbres que pesen, en su caso, sobre el bien.
- Informe técnico elaborado, que haya servido de base al Consejo de Administración para la aprobación de la operación.
- Certificado del acuerdo del Consejo de Administración de la Caja, por el que se aprueba la operación propuesta.

Sexto

1. La transmisión de cualquier bien o valor, propiedad de una Caja de Ahorros, que no sea propio de su actividad financiera, a un Alto Cargo o persona vinculada al mismo, deberá contar con la autorización administrativa del Instituto Valenciano de Finanzas ³.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, cuando la operación se refiera a la transmisión de bienes que constituyan una actividad atípica que esté recogida en los Estatutos, la Caja de Ahorros podrá solicitar autorización genérica ante el Instituto Valenciano de Finanzas ⁵, debiendo expresar el tipo de operación y clase de bienes de que se trate. A estos efectos, se entenderá por actividades atípicas las de carácter agrícola, industrial, comercial o de servicios, no ejercidas comúnmente por la mayoría de entidades de crédito como operaciones típicas, que se realicen de forma habitual o periódica.

3. Las solicitudes de autorización contendrán, al menos, los siguientes datos:

- Identificación de la parte compradora, con expresión de la vinculación existente con el Alto Cargo.
- Descripción completa de los bienes o valores.

- Características y condiciones económicas de la operación.

4. Junto con las solicitudes de autorización se acompañará:

- Valoración pericial de los bienes o valores.
- Informe técnico elaborado, que haya servido de base para la aprobación de la operación.
- Certificado del acuerdo del Consejo de Administración de la Caja, por el que se apruebe la operación propuesta.

Séptimo

1. Las operaciones de riesgo imputables a los Altos Cargos, sujetas a autorización y computables, según lo previsto en el apartado 1 del número Tercero así como en el número Cuarto de la presente Orden, deberán ser comunicadas al Instituto Valenciano de Finanzas en el modelo AC2.1 que se incluye en el Anexo, con periodicidad mensual y dentro de los veinte días siguientes al fin de cada mes. ³

2. Las operaciones de riesgo contempladas en el apartado 2 del número Tercero y apartado 3 del número Segundo de esta Orden, imputables a los Altos Cargos y formalizadas en cada semestre natural, deberán ser comunicadas, en función de su sujeción o no a autorización, mediante los modelos AC2.2 y AC2.3 que se incluyen en el Anexo, en el plazo de 20 días desde la finalización del período a que se refieran.

3. Anualmente, y antes del 31 de enero, se deberá remitir al Instituto Valenciano de Finanzas, mediante el modelo AC2.4 que se incluye en el Anexo, una relación de las operaciones de riesgo sujetas a autorización y computables, en virtud de lo establecido en los números Tercero y Cuarto de la presente Orden, que se hallen en vigor a 31 de diciembre del ejercicio inmediatamente anterior. ³

4. Las operaciones de enajenación a las Cajas de Ahorros, por parte de los Altos Cargos o personas vinculadas, contempladas en el número Quinto de la presente Orden, que se hayan formalizado en cada semestre natural, deberán ser comunicadas, mediante el modelo AC2.5 que se incluye en el Anexo, en el plazo de 20 días desde la finalización de dicho período.

5. Si en alguno de los modelos de obligada remisión establecidos en este número no hubiera operación que declarar, ni modificación sobre los datos comunicados, se remitirá igualmente el modelo correspondiente haciendo constar la no existencia de variaciones.

Octavo

Los criterios a tener en cuenta por el Consejo de Administración para la autorización de las operaciones reguladas en la presente Orden, han de responder, entre otros, a los necesarios principios de imparcialidad y objetividad que deben presidir en todo caso la toma de decisiones de este órgano. Las condiciones de estas operaciones nunca deberán suponer privilegios respecto al resto de operaciones de la misma naturaleza que se realicen con otros particulares. Por ello, los tipos de interés a los que concierten las operaciones de riesgo serán los habituales de mercado y los plazos estarán siempre en relación con la finalidad de la operación, observándose, en todo caso, los criterios de prudente actuación a los que se ha de acomodar el resto de la actividad inversora de la entidad.

Noveno

A efectos de lo establecido en el apartado f) del artículo 19 del Texto Refundido de la Ley sobre Cajas de Ahorros, aprobado por el Decreto Legislativo 1/1997, de 23 de julio, del Consell de la Generalitat ², se entenderá que los miembros de los órganos de gobierno de las Cajas de Ahorros incurrirán en incumplimiento de las obligaciones contraídas con su entidad respectiva, bien por sí

mismos, o en representación de otras personas o entidades, con motivo de créditos o préstamos o por impago de deudas de cualquier clase frente a la entidad y, por tanto, deberán cesar en el ejercicio de su cargo, según lo dispuesto en el apartado e) del artículo veintiuno de la citada Ley, cuando incurran en alguna de las situaciones de morosidad previstas en la norma novena de la Circular número 22/1987, de 29 de junio, del Banco de España. ⁶

DISPOSICIÓN FINAL

Se faculta al Instituto Valenciano de Finanzas ⁵ para dictar las disposiciones, adoptar las medidas necesarias para la aplicación de esta Orden y para solicitar la información complementaria que se requiera respecto de cada una de las operaciones que las Cajas de Ahorros efectúen con sus Altos Cargos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Orden quedará derogada la Orden de 20 de enero de 1988, de la Conselleria de Economía y Hacienda, por la que se regula el régimen de autorización de las operaciones concertadas por las Cajas de Ahorros Valencianas con sus Altos Cargos.

.....de de

Mod. AC2.1

**OPERACIONES DE RIESGO CON ALTOS CARGOS SUJETAS A AUTORIZACIÓN Y COMPUTABLES
(Números Tercero y Cuarto de la Orden de 22 de junio de 1990)**

CAJA DE AHORROS

HOJA Nº

	Miles de euros
(1) Recursos Propios según última declaración semestral
(2) 15% Recursos Propios { 15*(1)/100}
(3) 5% del 15% Recursos Propios { 5*(2)/100}
TOTAL RIESGOS COMPUTABLES

MES	AÑO

(Firma y sello de la Entidad)

ALTOS CARGOS Y PERSONAS VINCULADAS	N.I.F.	Operaciones puestas en vigor en el mes					Situación de riesgo a fin de mes de la fecha			
		Importe	Clase	Int.%	Plazo	Finalidad	C	F	A/CD	Total

Importes en miles de euros

NOTAS:

- Los titulares de riesgo se presentarán relacionados a continuación de cada Alto Cargo al que se hallen vinculados.
- Clases de operación:
 - C: si es riesgo comercial.
 - F: si es riesgo financiero.
 - A/CD: si es aval o cualquier riesgo de firma, o bien, crédito documentario.

.....de de

Mod. AC2.2

**OPERACIONES DE RIESGO CON ALTOS CARGOS SUJETAS A AUTORIZACIÓN Y NO COMPUTABLES
(Apartado 2 del número Tercero de la Orden de 22 de junio de 1990)**

CAJA DE AHORROS

HOJA Nº

SEMESTRE	AÑO

(Firma y sello de la Entidad)

ALTOS CARGOS Y PERSONAS VINCULADAS	N.I.F.	Operaciones puestas en vigor en el semestre						Situación de riesgo a fin del semestre			
		Fecha	Importe	Clase	Int.%	Plazo	Finalidad	C	F	A/CD	Total

Importes en miles de euros

NOTAS:

- Los titulares de riesgo se presentarán relacionados a continuación de cada Alto Cargo al que se hallen vinculados.
- Clases de operación:
 - C: si es riesgo comercial.
 - F: si es riesgo financiero.
 - A/CD: si es aval o cualquier riesgo de firma, o bien, crédito documentario.

.....de de

Mod. AC2.3

**OPERACIONES DE RIESGO CON ALTOS CARGOS NO SUJETAS A AUTORIZACIÓN
(Apartado 3 del número Segundo de la Orden de 22 de junio de 1990)**

CAJA DE AHORROS

HOJA Nº

SEMESTRE	AÑO

(Firma y sello de la Entidad)

ALTOS CARGOS Y PERSONAS VINCULADAS	N.I.F.	Operaciones puestas en vigor en el semestre						Riesgo a fin del semestre
		Fecha	Importe	Clase	Int. %	Plazo	Finalidad	

Importes en miles de euros

NOTAS:

- Los titulares de riesgo se presentarán relacionados a continuación de cada Alto Cargo al que se hallen vinculados.
- Clases de operación:
 - C: si es riesgo comercial.
 - F: si es riesgo financiero.
 - A/CD: si es aval o cualquier riesgo de firma, o bien, crédito documentario.

.....de de

Mod. AC2.4

**RELACIÓN ANUAL DE OPERACIONES DE RIESGO CON ALTOS CARGOS
(Números Tercero y Cuarto de la Orden de 22 de junio de 1990)**

CAJA DE AHORROS

HOJA Nº

FECHA

(Firma y sello de la Entidad)

ALTOS CARGOS Y PERSONAS VINCULADAS	N.I.F.	CONCEPTO VINCULACIÓN	RIESGO EN VIGOR					
			Fecha	Importe	Clase	Int. %	Plazo	Finalidad

Importes en miles de euros

NOTAS:

- Los titulares de riesgo se presentarán relacionados a continuación de cada Alto Cargo al que se hallen vinculados.
- Clases de operación:
 - C: si es riesgo comercial.
 - F: si es riesgo financiero.
 - A/CD: si es aval o cualquier riesgo de firma, o bien, crédito documentario.

.....de de

Mod. AC2.5

OPERACIONES DE ENAJENACIÓN A LA CAJA DE AHORROS
(Apartado 4 del número Séptimo de la Orden de 22 de junio de 1990)

CAJA DE AHORROS

HOJA Nº

SEMESTRE	AÑO

(Firma y sello de la Entidad)

ALTOS CARGOS Y PERSONAS VINCULADAS	N. I. F.	DESCRIPCIÓN DEL BIEN O VALOR OBJETO DE ENAJENACIÓN	IMPORTE (Miles de euros)	OBSERVACIONES

NOTAS

¹ El Instituto Valenciano de Finanzas ha decidido recoger en un texto consolidado, todas las modificaciones introducidas en la Orden de 22 de junio de 1990, por diversas normas dictadas con posterioridad, sin perjuicio de señalar que la validez jurídica de los textos debe referirse, en todo caso, a los publicados en el *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana*.

² Texto redactado según lo dispuesto en la disposición adicional segunda del Decreto 212/1997, de 23 de julio, del Gobierno Valenciano, de desarrollo de la Ley sobre Cajas de Ahorros (*DOGV núm. 3.044, de 28 de julio de 1997; corrección de errores: DOGV núm. 3.057, de 14 de agosto de 1997*).

³ Texto redactado según lo dispuesto en el apartado 2 de la disposición adicional cuarta de la Ley 14/1997, de 26 de diciembre, de Medidas de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat (*DOGV núm. 3.153, de 31 de diciembre de 1997*). Asimismo, el artículo 35 del Texto Refundido de la Ley sobre Cajas de Ahorros, aprobado por el Decreto Legislativo 1/1997, de 23 de julio, del Consell de la Generalitat, atribuye al Instituto Valenciano de Finanzas la facultad para autorizar determinadas operaciones de riesgo vinculadas a los Altos Cargos de las Cajas de Ahorros.

⁴ Texto redactado según lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, de introducción del Euro (*BOE núm. 302, de 18 de diciembre de 1998*).

⁵ Las competencias que anteriormente estaban atribuidas a la Dirección General de Economía y Política Financiera, fueron asignadas al Instituto Valenciano de Finanzas, mediante el Decreto 132/1992, de 20 de julio, del Gobierno Valenciano.

⁶ La Circular nº 22/1987, de 29 de junio, del Banco de España, que establecía las normas sobre balance, cuenta de resultados y estados complementarios de entidades de crédito, a la que se hace referencia en el texto de la Orden, fue derogada por la Circular nº 4/1991, de 14 de junio, que establecía normas de contabilidad y modelos de estados financieros de las entidades de crédito, y que a su vez ha sido derogada por la Circular nº 4/2004, de 22 de diciembre, del Banco de España, a entidades de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada y modelos de estados financieros. En el Anejo IX de la Circular nº 4/2004, se regulan las posibles situaciones de morosidad en las que se puede incurrir (*BOE núm. 314, de 30 de diciembre de 2004*).